

CONTRATO 06

LG 06/2020 AMST/PARCIAL

NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: **"LA CONTRATANTE" ó "LA MUNICIPALIDAD"**, y por otra parte el señor **JORGE ROBERTO LOPEZ QUIJADA**, de [REDACTED] años de edad, Contador Publico y Auditor, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actuó en mi calidad de Administrador Unico Propietario de la sociedad **MODULARES PB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MODULARES PB, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien en adelante me denominare **"LA CONTRATADA"**; y en el carácter en que comparecemos, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO fundamentado en Libre Gestión **LG-CERO SEIS/DOS MIL VEINTE**, denominado **"COMPRA DE MOBILIARIO PARA USO DE LA AMST"**; adjudicado de forma PARCIAL de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la compra de mobiliario para uso de la AMST. **ALCANCES:** Adquirir bienes muebles para el equipamiento de las oficinas de la AMST, con el fin de brindar mobiliario adecuado a los colaboradores de la Alcaldía municipal de Santa Tecla. La contratada se compromete y obliga a realizar los alcances estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia, en la Oferta y en el presente contrato, comprometiéndose y obligándose a realizar el suministro objeto del presente contrato de conformidad al siguiente Item: **ITEM DOS: VEINTIUN SILLAS EJECUTIVAS:** Modelo N042, respaldo y cabecera en malla transpirable, medidas del respaldo de DIECISIETE PUNTO CINCO pulgadas de ancho por venticuatro pulgadas de alto, medidas del asiento de DIECINUEVE pulgadas de profundidad por dieciocho pulgadas de ancho, prominencia lumbar para apoyo de espalda, asiento en espuma inyectada de DOS PULGADAS de alto, con asiento forrada en tela antideslizante, ajuste de altura con shock de elevacion de gas, apoya brazo con altura ajustable, respaldo reclinable, base tipo estrella cromada con cinco rodos, capacidad de doscientas

cincuenta libras, color negro, un año de garantía por desperfectos de fábrica. PRECIO UNITARIO: CIENTO TREINTA Y SIETE DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR; PRECIO TOTAL: DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR. **ITEM CUATRO: SEIS ESTANTES METÁLICOS.** Los paneles son fabricados de lamina de acero de seis milímetros, parales fabricados de lamina de acero de uno punto cincuenta y cinco milímetros y troquelados para permitir ajustar la altura de los entrepaños, con cinco paneles, capacidad de peso por panel cien libras, medidas DOS PUNTO TRECE por CERO PUNTO NOVENTA Y UNO por CERO PUNTO CUARENTA, MATERIAL: LAMINA DE ACERO, color: Gris, pintado con pintura en polvo secado al horno, DOS AÑOS de garantía por desperfectos de fábrica. PRECIO UNITARIO: NOVENTA Y TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR; PRECIO TOTAL: QUINIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR. Todos los precios incluyen IVA y el transporte a la bodega. Asimismo la contratada tendrá las siguientes obligaciones: a) Entregar a la Municipalidad los mobiliarios completamente nuevos, garantizando que los mismos no posean defectos de fábrica, ni que hayan sido dañados o deteriorados durante el traslado al lugar de entrega; lo cual será verificado mediante revisión técnica, por medio de la Administradora de Contrato, quien realizará la recepción de los mismos y levantará un acta para dejar constancia de la recepción, a entera satisfacción o con señalamientos de los defectos que se comprobaren; b) La Contratada certifica que el mobiliario ofertado es nuevo (no reciclado) y sin uso, con fabricación año dos mil diecinueve, y cumple con todos los requisitos y especificaciones establecidas en los términos de referencia; c) La Contratada deberá realizar la entrega del suministro contratado en un plazo máximo de QUINCE DIAS CALENDARIO contados a partir de la orden de pedido; d) En caso de detectarse alguna deficiencia en el mobiliario estos serán sustituidos por la contratada sin ningún costo para la Municipalidad; e) La contratada otorga una garantía de UN AÑO contra defectos de fábrica y se compromete a efectuar el cambio en VEINTICUATRO HORAS, luego de recibido el reclamo; f) La contratada deberán nombrar un referente o representante el cual será el responsable para darle seguimiento al contrato y ser el contacto con la municipalidad proporcionando el nombre, correo electrónico y teléfonos, en el caso no estuviera disponible la persona deberá delegar a un auxiliar para cualquier reclamo o despacho del mobiliario; g) Las entregas se solicitarán y harán de forma parcial según la necesidad de la municipalidad, y de acuerdo a los precios unitarios ofertados. **II) MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3,459.33)**, IVA incluido. **III) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, detallándose en la factura los mobiliarios entregados; y después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de:

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por la administradora del Contrato correspondiente, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS.** **V) LUGAR Y ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La contratada realizará las entregas de forma parcial, según lo solicite la administradora del contrato por medio de orden de pedido solicitadas vía correo electrónico o en físico y de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad; el tiempo de entrega del suministro será en el plazo máximo de **QUINCE DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de pedido firmada y sellada por parte de la administradora del contrato, y serán entregados por la contratada en la Unidad de Bodega Institucional, ubicada en final quinta calle Oriente entre decima tercera y decima quinta Avenida Norte, Santa Tecla, La Libertad; además la administradora de contrato deberá levantar acta de recepción a complacencia del mismo. La municipalidad se reserva la facultad de recibir el mobiliario objeto de este contrato si este no cumple con lo ofertado. **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, tomado en Sesión ordinaria, celebrada con fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinte, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la adjudicación parcial del presente contrato a la sociedad MODULARES PB, S.A. DE C.V., hasta por un monto de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3,459.33), IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, la Administradora de Contrato, será la señora **Rosalía Menjivar de Cines, Encargada de Subdirección de Administración**, teléfono [REDACTED] correo institucional dadministracion@amst.gob.sv, o quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como al departamento responsable de efectuar los pagos, es decir el departamento de

Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los suministros contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo OCHENTA Y SEIS de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **X) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XI) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar

o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XII) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumpliere con las entregas de suministro solicitadas por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte del contratado está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos OCHENTA Y CINCO, y CIENTO SESENTA LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XVIII) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas

notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) LA CONTRATADA DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE GARANTÍA:** La contratada se obliga a presentar la siguiente garantía: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a SEISCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 691.87); cuya vigencia será por el plazo de UN AÑO, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; **XXI) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la

LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) JURISDICCIÓN:** Las partes contratantes nos sometemos en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** entre Primera y Tercera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número dos- tres, Santa Tecla, La Libertad; y la **Contratada,** [REDACTED]

[REDACTED] Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte.

[Handwritten signature]




[Handwritten signature]



En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinte.- Ante mí, **SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen los señores: **ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La

Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil dieciocho y que finalizará el treinta de abril de dos mil veintiuno; **b)** Acuerdo de Concejo Municipal número MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, tomado en Sesión ordinaria, celebrada con fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinte, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la adjudicación parcial del presente contrato a la sociedad MODULARES PB, S.A. DE C.V., hasta por un monto de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3,459.33), IVA incluido; a quien en adelante se le denominará indistintamente: **"LA CONTRATANTE", o "LA MUNICIPALIDAD"**; y por otra parte el señor **JORGE ROBERTO LOPEZ QUIJADA**, de [REDACTED] años de edad, Contador Publico y Auditor, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien actuó en mi calidad de Administrador Unico Propietario de la sociedad **MODULARES PB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MODULARES PB, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que Doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Copia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la sociedad **MODULARES PB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MODULARES PB, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día seis de mayo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Jose Salvador Molina Orellana, en la cual consta que su domicilio es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad esta celebrar actos como el presente; que su administración estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes duraran en sus funciones CUATRO AÑOS; previa autorizacion de la Junta General de Accionistas podrá celebrar actos como el presente. Dicha escritura está inscrita bajo el número CUARENTA Y OCHO del Libro TRES MIL QUINIENTOS TRES del Departamento de Documentos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio; **b)** Copia certificada por notario de la Credencial de Administrador Único Propietario y suplente, emitida por la señora Blanca Guadalupe Castillo Siguenza, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de accionistas de la sociedad MODULARES PB, S.A. DE C.V., en la



cual consta que en el Libro de actas de Junta General de accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número CERO TRES/DOS MIL DIECINUEVE, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día once de noviembre de dos mil diecinueve, en su PUNTO UNICO, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo para el cargo de administrador Único Propietario el compareciente y por lo tanto representante legal de la sociedad; para un plazo de CUATRO AÑOS contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio es decir a partir del veinte de noviembre de dos mil diecinueve, venciendo en consecuencia el veinte de noviembre del año dos mil veintitrés. Inscrita bajo el número CUARENTA Y CUATRO, del Libro CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UNO del departamento de Documentos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio; y c) Certificación de Punto de Acta número CERO DOS/DOS MIL VEINTE de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de marzo del año dos mil veinte, extendida por la señora Balnaca Guadalupe Castillo Siguenza, en su calidad de Secretaria de la Junta General de Accionistas, en la cual consta en su PUNTO UNICO, se autorizó al Administrador Unico Propietario para que firme el presente contrato en los términos establecidos, razón por la cual el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente; quien en adelante se le denominará "**LA CONTRATADA**"; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** fundamentado en el proceso de Contratación por Libre Gestión **LG-CERO SEIS/DOS MIL VEINTE**, denominado "**COMPRA DE MOBILIARIO PARA USO DE LA AMST**"; adjudicado de forma PARCIAL de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la compra de mobiliario para uso de la AMST. **ALCANCES:** Adquirir bienes muebles para el equipamiento de las oficinas de la AMST, con el fin de brindar mobiliario adecuado a los colaboradores de la Alcaldía municipal de Santa Tecla. La contratada se compromete y obliga a realizar los alcances estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia, en la Oferta y en el presente contrato, comprometiéndose y obligándose a realizar el suministro objeto del presente contrato de conformidad al siguiente Item: **ITEM DOS: VEINTIUN SILLAS EJECUTIVAS:** Modelo N042, respaldo y cabecera en malla transpirable, medidas del respaldo de DIECISIETE PUNTO CINCO pulgadas de ancho por veinticuatro pulgadas de alto, medidas del asiento de DIECINUEVE pulgadas de profundidad por dieciocho pulgadas de ancho, prominencia lumbar para apoyo de espalda, siendo en espuma inyectada de DOS PULGADAS de alto, con asiento forrada en tela antideslizante, ajuste de altura con shock de elevacion de gas, apoya brazo con altura

ajustable, respaldo reclinable, base tipo estrella cromada con cinco rodos, capacidad de doscientas cincuenta libras, color negro, un año de garantía por desperfectos de fábrica. PRECIO UNITARIO: CIENTO TREINTA Y SIETE DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR; PRECIO TOTAL: DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR. **ITEM CUATRO: SEIS ESTANTES METALICOS.** Los paneles son fabricados de lamina de acero de seis milímetros, parales fabricados de lamina de acero de uno punto cincuenta y cinco milímetros y troquelados para permitir ajustar la altura de los entrepaños, con cinco paneles, capacidad de peso por panel cien libras, medidas DOS PUNTO TRECE por CERO PUNTO NOVENTA Y UNO por CERO PUNTO CUARENTA, MATERIAL: LAMINA DE ACERO, color: Gris, pintado con pintura en polvo secado al horno, DOS AÑOS de garantía por desperfectos de fábrica. PRECIO UNITARIO: NOVENTA Y TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR; PRECIO TOTAL: QUINIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR. Todos los precios incluyen IVA y el transporte a la bodega. Asimismo la contratada tendrá las siguientes obligaciones: a) Entregar a la Municipalidad los mobiliarios completamente nuevos, garantizando que los mismos no posean defectos de fábrica, ni que hayan sido dañados o deteriorados durante el traslado al lugar de entrega; lo cual será verificado mediante revisión técnica, por medio de la Administradora de Contrato, quien realizará la recepción de los mismos y levantará un acta para dejar constancia de la recepción, a entera satisfacción o con señalamientos de los defectos que se comprobaren; b) La Contratada certifica que el mobiliario ofertado es nuevo (no reciclado) y sin uso, con fabricación año dos mil diecinueve, y cumple con todos los requisitos y especificaciones establecidas en los términos de referencia; c) La Contratada deberá realizar la entrega del suministro contratado en un plazo máximo de QUINCE DIAS CALENDARIO contados a partir de la orden de pedido; d) En caso de detectarse alguna deficiencia en el mobiliario estos serán sustituidos por la contratada sin ningún costo para la Municipalidad; e) La contratada otorga una garantía de UN AÑO contra defectos de fábrica y se compromete a efectuar el cambio en VEINTICUATRO HORAS, luego de recibido el reclamo; f) La contratada deberán nombrar un referente o representante el cual será el responsable para darle seguimiento al contrato y ser el contacto con la municipalidad proporcionando el nombre, correo electrónico y teléfonos, en el caso no estuviera disponible la persona deberá delegar a un auxiliar para cualquier reclamo o despacho del mobiliario; g) Las entregas se solicitaran y harán de forma parcial según la necesidad de la municipalidad, y de acuerdo a los precios unitarios ofertados. **II) MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3,459.33)**, IVA incluido. **III) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, detallándose en la factura los mobiliarios entregados; y después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos



deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por la administradora del Contrato correspondiente, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS.** **V) LUGAR Y ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La contratada realizará las entregas de forma parcial, según lo solicite la administradora del contrato por medio de orden de pedido solicitadas vía correo electrónico o en físico y de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad; el tiempo de entrega del suministro será en el plazo máximo de **QUINCE DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de pedido firmada y sellada por parte de la administradora del contrato, y serán entregados por la contratada en la Unidad de Bodega Institucional, ubicada en final quinta calle Oriente entre decima tercera y decima quinta Avenida Norte, Santa Tecla, La Libertad; además la administradora de contrato deberá levantar acta de recepción a complacencia del mismo. La municipalidad se reserva la facultad de recibir el mobiliario objeto de este contrato si este no cumple con lo ofertado. **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, tomado en Sesión ordinaria, celebrada con fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinte, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la adjudicación parcial del presente contrato a la sociedad MODULARES PB, S.A. DE C.V., hasta por un monto de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3,459.33), IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, la Administradora de Contrato, será la señora **Rosalía Menjivar de Cines, Encargada de Subdirección de Administración**, teléfono [REDACTED] correo institucional dadministracion@amst.gob.sv, o quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como al

departamento responsable de efectuar los pagos, es decir el departamento de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los suministros contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo OCHENTA Y SEIS de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **X) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XI) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de



modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XII) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumpliere con las entregas de suministro solicitadas por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte del contratado está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos OCHENTA Y CINCO, y CIENTO SESENTA LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XVIII) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de

las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) LA CONTRATADA DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE GARANTÍA:** La contratada se obliga a presentar la siguiente garantía: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a SEISCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 691.87); cuya vigencia será por el plazo de UN AÑO, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; **XXI) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que

dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) JURISDICCIÓN:** Las partes contratantes nos sometemos en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** entre Primera y Tercera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número dos- tres, Santa Tecla, La Libertad; y la **Contratada,** [REDACTED] [REDACTED] Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato que antecede, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de cinco hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**





